JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN. SEPTIEMBRE CATORCE DE DOS MIL VEINTE.

La señora LUZ MARINA QUERUBÍN CARMONA, por conducto de apoderado judicial, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por la accionada CREACIONES INNOVATEX S.A.S.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** - **COLPENSIONES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la actora, se encontra afiliada en PENSIONES a dicha entidad y vino pretendiendo el reintegro por su condición de prepensionable.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

- 1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora LUZ MARINA QUERUBÍN CARMONA, frente a la accionada CREACIONES INNOVATEX S.A.S., con integración por pasiva de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
- **2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo la copia de la hoja de vida de la accionante, de la carpeta o expediente en la cual consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la actora en la solicitud de tutela.

<u>COLPENSIONES-REMITIRÁ</u> constancia sobre el número total de semanas cotizadas en PENSIONES que registra a la fecha la señora LUZ MARINA QUERUBÍN CARMONA, así como del resumen de semanas cotizadas o de la historia laboral que de la mencionada se disponga en dicha Administradora y de las que le faltan para completar las 1.300 semanas cotizadas.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-REQUERIR a la parte accionante para que dentro del término de los dos (2) días siguientes, <u>aporte prueba documental sobre la afectación</u> al mínimo vital que invoca.

Puede allegar dos (2) manifestaciones escritas y espontáneas, firmadas por dos (2) personas que conozcan acerca de la condición económica de la accionante y de su familia nuclear, los integrantes y sobre el ingreso que aporta cada uno al sostenimiento del hogar.

ALLEGARÁ la actora dentro del mismo término, certificaciones <u>a la fecha</u> sobre el número total de semanas cotizadas en PENSIONES, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y/o el Régimen de Prima Media (RPM); el resumen de semanas cotizadas e historia laboral a la fecha, <u>a la vez que informará</u> sí dispone de otras semanas cotizadas ante otros FONDOS DE PENSIONES (públicos o privados), que no consten aún en COLPENSIONES.

6.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

Es del caso advertir que la documentación adjunta, expedida por COLPENSIONES, se aportó ilegible.

7.-REQUERIR adicionalmente a la parte actora para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación, aporte copia completa de las providencias de primera y de segunda instancia en las que afirma está documentada la discapacidad del cónyuge de la accionante y de la sentencia de revisión en caso de haberse proferido.

En todo caso, es preciso que se aporte documento idóneo que acredite la condición de discapacidad del señor NELSÓN DE JESÚS AGUDELO CARMONA, tal es el caso de dictamen en firme o certificación expedida por la EPS afiliadora.

- **8- RECONOCER** personería para actuar en representación de la actora, en la presente acción constitucional al Doctor DAVID SANTIAGO GÓMEZ PÉREZ, en los términos del poder conferido.
- **9.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique al accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 1983 de 2017).

NOTIFÍQUESE.

